

---

# RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4663 ✓

## Regímenes especiales. Empresas beneficiarias de regímenes de promoción industrial. Condonación de deudas originadas en el usufructo de bonos de crédito fiscal por una cantidad superior a la reconocida originalmente. Prórroga en la suspensión de ejecuciones fiscales al 31/7/2020

**SUMARIO:** Se prorroga hasta el 31/7/2020 el plazo de suspensión de las ejecuciones fiscales relacionadas con las deudas susceptibles de condonación que deben ser verificadas, en el marco del régimen de promoción industrial – dispuesto por la L. 22021-.

Recordamos que la ley de presupuesto del año 2017, en su artículo 79, dispuso la condonación de las deudas de empresas beneficiarias del citado Régimen de Promoción Industrial, generadas hasta el período fiscal 2015, originadas por el usufructo de una cantidad de bonos de crédito fiscal superior a la originalmente reconocida, que hubiera sido acreditado en el marco de un proceso judicial cuyo resultado finalmente haya sido adverso a las beneficiarias del citado Régimen, en la medida en que dichas empresas hubieran cumplido con las obligaciones previstas en su acto particular de concesión de beneficios.

---

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Adm. Fed. Ingresos Públicos
FECHA:	13/01/2020
BOL. OFICIAL:	14/01/2020
VIGENCIA DESDE:	14/01/2020

---

### [Análisis de la norma](#)

---

#### VISTO:

La Actuación SIGEA N° 10462-215-2019 y la [Ley N° 27.341](#) y su modificación, que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, y las [Resoluciones Generales Nros. 4.129, 4.247, 4.388 y 4.537](#), y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 de la ley del Visto, incorporó el Artículo 116 bis a la Ley N° 11.672, complementaria permanente del presupuesto (t.o. 2014) y sus modificaciones, que prevé la condonación de las deudas de las empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Industrial de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones, generadas hasta el período fiscal 2015 -cualquiera sea el estado en que las mismas se encuentren-, originadas por el usufructo de una cantidad de bonos de crédito fiscal superior a la originalmente reconocida.

Que a través del Decreto N° 651 del 14 de agosto de 2017, el Poder Ejecutivo Nacional encomendó a los entonces Ministerios de Hacienda y de Producción establecer un procedimiento para otorgar la condonación aludida.

Que en tal sentido los citados ministerios, mediante la Resolución Conjunta N° 6 del 15 de agosto de 2017 y su complementaria, aprobaron el procedimiento a observar por las empresas beneficiadas por el régimen en trato para solicitar a su favor la emisión del Certificado de Cumplimiento Promocional, el que constituye título suficiente a efectos de tener por acreditada la respectiva condonación.

Que conforme los tiempos insumidos para la emisión de los referidos certificados y su posterior evaluación por parte de las áreas intervinientes corresponde prorrogar la suspensión de las ejecuciones fiscales relacionadas con las deudas generadas, hasta tanto concluya la verificación del cumplimiento por parte de las empresas involucradas, de acuerdo con lo dispuesto en el texto legal mencionado en el primer considerando, y en el marco de las facultades de esta Administración Federal.

Que en ese contexto, se estima necesario prorrogar el plazo de suspensión de las aludidas ejecuciones fiscales previsto en la Resolución General N° 4.129 y extendido por las Resoluciones Generales Nros. 4.247, 4.388 y 4.537, hasta el 31 de julio de 2020, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación y Operaciones Impositivas del Interior, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 79 de la Ley N° 27.341 y su modificación, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### RESUELVE:

**Art. 1** - Prorróguese hasta el día 31 de julio de 2020, inclusive, el plazo de suspensión de las ejecuciones fiscales relacionadas con las deudas mencionadas en el primer párrafo del artículo 116 bis de la ley 11672, complementaria permanente del presupuesto (t.o. 2014) y sus modificaciones, incorporado por el [artículo 79 de la ley 27341](#) y su modificación, que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

**Art. 2** - De forma.

**TEXTO S/RG** (AFIP) 4663 - **BO:** 14/1/2020

**FUENTE:** RG (AFIP) 4663

**VIGENCIA Y APLICACIÓN**

Vigencia: 14/1/2020

Aplicación: para prorrogar hasta el 31/7/2020 la suspensión de las ejecuciones fiscales